

COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

## RESOLUCION NR017/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).  
Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión, mediante el resolutivo primero de la Resolución NR011/00 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el cinco de abril del dos mil, clasificó el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Difusión Sonora y de Televisión, como un servicio Final Complementario Público, servicio que posteriormente en la misma Resolución es denominado como Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión. Por lo que se hace necesario modificar la Resolución NR011/00 en cuanto a que el nombre del servicio corresponda al empleado en las autorizaciones emitidas y en el resto de los resolutive de dicha Resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR011/00 se estableció que el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión es el servicio que permite el transporte de señales de difusión, que son generadas por estaciones del servicio de Radiodifusión Sonora y de Televisión, a través de Radioenlaces terrestres, con la finalidad de retransmitir dichas señales desde cualquier sitio dentro y fuera del territorio nacional. Y siendo que de acuerdo a la naturaleza operativa del servicio y al marco legal del país, el ámbito de la autorización debe estar referida a la retransmisión de señales de radiodifusión desde sitios ubicados únicamente dentro del territorio nacional, se hace necesario modificar la Resolución NR011/00 en cuanto a este aspecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR011/00 se estableció, entre otras condiciones y prohibiciones, que el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión será exclusivamente para transmitir señales de radiodifusión y que no podrá utilizarse para otros fines o cursar tráfico de otros servicios; prohibición que va en contra al principio de optimización del uso del espectro radioeléctrico, el cual es un recurso natural limitado especialmente en el trayecto entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, razón por la cual es imprescindible hacer un uso racional y eficiente del mismo; y siendo que el transporte de señales generadas por operadores de servicios de valor agregado soportadas sobre el servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión, como alternativa a la instalación de infraestructuras propias, constituye un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, es procedente técnica y legalmente modificar la Resolución NR011/00.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL promover el desarrollo y la inversión privada en el sector de telecomunicaciones, estableciendo condiciones que favorezcan la universalización de los servicios procurando su más alta calidad y el menor costo posible, y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, se concluye que es oportuno modificar la Resolución NR011/00 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, con la finalidad de permitir el transporte de señales de los servicios de valor agregado y transmisión datos soportados en la infraestructuras de los servicios de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 13, numerales 3 y 4 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 75 inciso c) numeral 1, inciso d) numeral 2 e inciso e) numeral 1, del Reglamento General de la Ley Marco; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución NR011/00 en su resolutivo Primero, el cual deberá leerse así: Clasificar el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión como un Servicio Final Complementario y que por su utilización y naturaleza es de carácter público.

SEGUNDO: Modificar la Resolución NR011/00 en su resolutivo Segundo, el cual deberá leerse así:

Se entenderá por Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión el servicio que transporta señales que son generadas por estaciones de los Servicios de Radiodifusión Sonora o de Televisión, a través de Radioenlaces Terrestres, con la finalidad de retransmitir dichas señales desde cualquier sitio dentro del territorio nacional.

TERCERO: Modificar la Resolución NR011/00 en su resolutivo Sexto, el cual deberá leerse así:

Los sistemas utilizados para prestar el Servicio de Radioenlaces Terrestre

para Radiodifusión podrán ser autorizados a cursar, adicionalmente a las señales de Radiodifusión Sonora y de Televisión, señales de los servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado, siempre y cuando estos servicios sean prestados por el mismo Operador autorizado para prestar el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión. En cuyo caso, el operador debe mantener capacidad en reserva para prestar el servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión. Esta autorización se otorgará cuando a juicio de CONATEL se cumpla el procedimiento establecido en las Resoluciones NR035/00 y NR012/01.

Los sistemas utilizados para prestar el Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión no podrán interconectarse a la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC), y no podrán ser utilizados para otros fines o para cursar tráfico de servicios distintos a los anteriormente mencionados.

CUARTO En cuanto a lo demás, estése sujeto a lo dispuesto en la Resolución NR011/00.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

MARLON RAMSÉS TABORA  
Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI  
Comisionado-Secretario CONATEL

27 J. 2002